

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Verbal Sumario Protección al Consumidor  
Rad. 11001400305320240059900*

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.*

*El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.*

*En la ciudad de Bogotá, en virtud de Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, están funcionando los Juzgados de Pequeñas Causas.*

*En el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a \$3.9000.00, valor de la cláusula penal, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

*En mérito de lo expuesto,*

*RESUELVE:*

- 1. Rechazar el proceso de Protección al Consumidor promovido por Ever Quintero contra Houm Colombia S.A.S.*
- 2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*
- 3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.*
- 4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

*Notifíquese,*

**Firmado Por:**  
**Nancy Ramirez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 053**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2305c04616aa7d6888ebd063e6715bfcead3068bb9e7fb58b7693414d69a7c**

Documento generado en 07/05/2024 12:15:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**